

Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se regulan las actividades de formación para el uso profesional de los productos fitosanitarios en la Comunidad de Castilla y León.

La utilización de productos fitosanitarios constituye una práctica imprescindible para la prevención de plagas en la producción agrícola, tanto en la agricultura convencional como en la integrada o ecológica. Al mismo tiempo, la manipulación de tales productos podría favorecer la exposición no deseada de las personas, los animales y el medio ambiente a sustancias nocivas, por lo que es fundamental que todas las personas que utilizan profesionalmente productos fitosanitarios reciban una formación que les permita conocer los riesgos derivados de su uso, así como las medidas preventivas y correctoras que deberán adoptar para proteger su salud y la de los animales, y el medio ambiente.

En este marco, una de las finalidades de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, es la prevención de los riesgos que para la salud de las personas, los animales y el medio ambiente puedan derivarse del uso de productos fitosanitarios. A tal efecto, el artículo 41.1 c) dispone que *“los usuarios y quienes manipulen productos fitosanitarios”* deberán *“cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios”*.

Por su parte, la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, impone a los Estados miembros la obligación de regular sistemas de formación que comprendan tanto la adquisición como la actualización de conocimientos y cuya impartición corresponda a entidades designadas por las autoridades competentes, así como sistemas de certificación que permitan acreditar la posesión de tales conocimientos.

La directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. El Capítulo IV del real decreto regula la formación de los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios y su certificación a través de la expedición del correspondiente carné de uso profesional de productos fitosanitarios, según los niveles de capacitación básico, cualificado, fumigador y piloto aplicador definidos en el artículo 18, y las materias especificadas para cada nivel en su anexo IV.

En esta línea, el artículo 19 encomienda a las comunidades autónomas adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la formación de este colectivo profesional, tales como la designación de los organismos, instituciones y entidades que podrán impartir la formación, la supervisión de las acciones formativas y la posibilidad de habilitar un sistema de formación no presencial vía internet que permita adquirir los conocimientos requeridos, especialmente para la formación de nivel básico, y actualizar los conocimientos sobre normativa para todos los niveles y tipos de formación establecidos en el artículo 18.

Por su parte, el artículo 20.3 dispone que *“el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a propuesta del comité, establecerá un sistema armonizado que garantice la actualización y el carácter continuo de la formación de los usuarios”*. Dicho sistema armonizado nacional fue elaborado dos años después de la entrada en vigor del citado real decreto, en el seno del Comité Fitosanitario Nacional, mediante la unificación de los sistemas establecidos por las comunidades autónomas y el establecimiento de unas directrices básicas que garantizasen la actualización y el carácter continuo de la formación para el uso y manipulación de productos fitosanitarios y su certificación, con pleno respeto al marco general establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la materia se encuentra regulada en la Orden AYG/946/2013, de 12 de noviembre, por la que se designan las entidades de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, se establece el procedimiento para su



reconocimiento y se regula la expedición, renovación y retirada de los carnés. Esta orden y sus anexos han sido objeto de sucesivas modificaciones.

Por otro lado, la Orden AGR/304/2021, de 11 de marzo, por la que se establecían medidas extraordinarias para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la realización de cursos de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, recuperó la formación vía internet, que había sido previamente suprimida en una de sus modificaciones, si bien únicamente en su consideración como formación presencial -modalidad denominada «aula virtual»- y sólo para la parte teórica de los cursos, fijando los requisitos que debían cumplir las entidades de formación para su impartición.

La necesidad de la aprobación de la presente orden es sustituir la actual Orden AYG/946/2013, de 12 de noviembre, que ha sido objeto de sucesivas modificaciones, y que también ha resultado afectada por la citada Orden AGR/304/2021, de 11 de marzo, por lo que resulta imprescindible proceder a unificar la normativa autonómica en la materia, incorporando lo relativo a la modalidad «aula virtual» establecida en la Orden AGR/304/2021, de 11 de marzo.

Por otro lado, resulta necesaria la reactivación del sistema de formación no presencial vía internet, suprimida en una de las modificaciones de la Orden AYG/946/2013, de 12 de septiembre, como fórmula que permita a los usuarios profesionales actualizar los conocimientos necesarios para todos los niveles de capacitación, sin necesidad de acudir presencialmente a un aula física ni virtual. Este sistema de formación no presencial vía internet únicamente podrá ser utilizado por el órgano competente de la Administración autonómica.

También, la necesidad de una nueva orden obedece a que ha de sujetarse íntegramente a las pautas fijadas en el mencionado sistema armonizado nacional, en aspectos tales como los contenidos mínimos de los cursos o la evaluación de los cursos.

Entre los cambios materiales que justifican esta orden, cabe destacar la redefinición del concepto de entidad de formación, incorporando como novedad la exigencia de que incluyan, entre sus actividades o fines, la formación agraria o agroalimentaria.

Asimismo, se introduce la necesidad de una formación de reciclaje dentro de los requisitos para la renovación de los carnés de uso profesional, en coherencia con la exigencia de actualización periódica contemplada en el Real Decreto 1311/2012, de 12 de noviembre. Esta formación podrá impartirse por el órgano competente mediante el sistema de formación no presencial vía internet, lo que permitirá agilizar las renovaciones de los carnés, procurando, de este modo, un servicio efectivo a los usuarios profesionales, quienes, por lo demás, también podrán optar por cursar la renovación de sus carnés a través del sistema presencial ofrecido por las entidades de formación.

Por último, se introducen cambios por motivos prácticos que aseguren, bien una gestión más eficaz en los procedimientos tanto para el reconocimiento de las entidades de formación como para la expedición y renovación del carné de uso profesional de productos fitosanitarios, bien una mayor claridad, como la explicitación de las causas y efectos, tanto de la extinción del reconocimiento como entidades de formación, como de la pérdida de vigencia del carné.

También por motivos prácticos se regula la actualización de datos y cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Formación de los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, que pasa a denominarse Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León.

La presente orden regula las actividades de formación para el uso profesional de los productos fitosanitarios desde un triple prisma; en primer lugar, el relativo a la tipología y a los criterios de evaluación de los cursos; en segundo lugar, el referido a las entidades de formación encargadas de impartirlos, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento, así como sus obligaciones; y, en tercer lugar, el concerniente al alumnado destinatario de dichos cursos, regulando el carné de uso profesional de productos fitosanitarios que permite a dicho alumnado acreditar su formación en la materia.



Asimismo, con el fin de mantener el mismo nivel garantista de formación que las titulaciones de formación profesional a las que se refiere el art. 18.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que pueden obtener el respectivo carné sin necesidad de realizar los cursos que se regulan en la presente orden, así como en función de los efectos que el uso de los productos fitosanitarios puede ocasionar en la salud de las personas y de los animales y en el medio ambiente, resulta ajustado a los principios de necesidad y proporcionalidad mantener el sistema de autorización en el procedimiento de reconocimiento de las entidades de formación en dicha materia.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la cualificación técnica de las personas físicas que instan el reconocimiento como entidades de formación, en las que resulta garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos, se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, tanto en el procedimiento para la obtención de dicho reconocimiento, como para, una vez reconocidas como entidades de formación, instar la expedición del carné de uso profesional para su alumnado.

La orden se estructura en cinco capítulos, algunos de los cuales se dividen en secciones para su mejor comprensión, con un total de treinta y siete artículos. El Capítulo I recoge las disposiciones generales. El Capítulo II regula la capacitación y los cursos de formación, con tres secciones: la primera, sobre los requisitos de capacitación para la utilización de productos fitosanitarios; la segunda, sobre la ordenación general de los cursos de formación; y, la tercera, sobre la evaluación de los cursos. El Capítulo III regula las entidades de formación, con cuatro secciones: la primera, sobre los requisitos que dichas entidades deben cumplir para impartir los cursos de formación; la segunda, sobre el procedimiento para su reconocimiento e inscripción; la tercera, sobre la extinción del reconocimiento; y, la cuarta, sobre las obligaciones de las entidades de formación reconocidas. El Capítulo IV regula el carné de uso profesional de productos fitosanitarios, con dos secciones, respectivamente dedicadas al procedimiento para la expedición y renovación del carné, y a los supuestos y efectos de la pérdida de su vigencia. El Capítulo V se refiere a los controles oficiales y el régimen sancionador.

Se incluyen, además, dos disposiciones adicionales, relativas, respectivamente, a las referencias de género y a la incorporación de los datos al Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios; dos disposiciones transitorias, relativas, respectivamente, a la vigencia de los carnés expedidos conforme a la normativa anterior, así como a los procedimientos iniciados con arreglo a dicha normativa y que estuvieren pendientes de resolución; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, relativas a la habilitación de ejecución y la entrada en vigor, respectivamente.

Asimismo, la norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad contemplados en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En este sentido, la orden satisface los principios de necesidad y eficacia, dado que es el instrumento adecuado para llevar a cabo la unificación de la normativa autonómica sobre la materia, incorporando la totalidad de las directrices del sistema armonizado nacional, lo que redundará en la consecución del objetivo de garantizar una adecuada capacitación para el uso profesional de los productos fitosanitarios. Del mismo modo, la norma es acorde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación que se estima imprescindible para atender las necesidades de formación y de prevención de riesgos, teniendo en cuenta el peligro que comporta el uso de productos fitosanitarios.

Por otra parte, la orden se ajusta a los principios de seguridad jurídica y coherencia, puesto que se ha elaborado teniendo en cuenta su conexión con el resto de la normativa autonómica, estatal y europea, especialmente en materia de uso y manipulación de productos fitosanitarios, generando





un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. La norma es, asimismo, compatible con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de sanidad vegetal.

La orden cumple con el principio de accesibilidad, al utilizar un lenguaje claro y sencillo, que facilita su conocimiento y comprensión por los destinatarios, así como con el principio de responsabilidad, ya que identifica claramente los órganos competentes en los dos procedimientos que regula.

En cuanto a la aplicación del principio de transparencia, en la elaboración de la orden se han llevado a cabo los trámites de consulta pública previa y participación ciudadana, así como de información pública y audiencia a las organizaciones profesionales agrarias y a aquellas entidades que pudieran verse afectadas por su entrada en vigor.

Finalmente, la norma cumple con el principio de eficiencia, pues impone las obligaciones indispensables a los destinatarios, con las mínimas cargas administrativas, resultando justificado cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 14 y 15 y las obligaciones impuestas en el artículo 22. Asimismo, respecto al gasto público, el impacto presupuestario es nulo.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la orden.*

1. La presente orden tiene por objeto regular, en el ámbito de Castilla y León, las actividades de formación para el uso profesional de los productos fitosanitarios, en los términos exigidos en el Capítulo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En particular, tendrá por objeto:

- a) Ordenar los cursos de formación para el uso profesional de productos fitosanitarios, y su evaluación.
- b) Establecer el procedimiento para el reconocimiento de las entidades de formación.
- c) Regular el procedimiento para la certificación de la formación recibida a través de la expedición y, en su caso, renovación, del correspondiente carné de uso profesional de productos fitosanitarios.

2. La finalidad de la orden es garantizar una adecuada capacitación a las personas que utilizan profesionalmente productos fitosanitarios, de modo que puedan desarrollar su actividad siendo plenamente conscientes de los riesgos que la misma comporta para la salud de las personas, los animales y para el medio ambiente, así como de las medidas para mitigarlos.





Artículo 2. *Autoridad competente.*

La Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural será el órgano competente designado para la coordinación y el control del cumplimiento de las acciones que se regulan en esta orden, y el punto focal de información sobre la materia en el territorio de Castilla y León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (en adelante Dirección General competente).

CAPÍTULO II

De la capacitación y los cursos de formación

SECCIÓN 1ª

**DE LOS REQUISITOS DE CAPACITACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

Artículo 3. *Destinatarios de la capacitación.*

1. Toda persona física que utilice profesionalmente productos fitosanitarios deberá disponer de un carné que acredite que posee los conocimientos apropiados para ejercer su actividad, según los niveles de capacitación, básico, cualificado, fumigador y piloto aplicador, establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en el sistema armonizado nacional, y las materias de formación especificadas para cada nivel en el anexo IV del citado real decreto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará al personal de distribución cuyas tareas no incluyan la venta ni la manipulación de productos fitosanitarios para uso profesional.

3. El carné mencionado en el apartado primero de este artículo se expedirá a quienes acrediten la superación del correspondiente curso. Asimismo, se expedirá a los que acrediten la posesión de la titulación habilitante o de formación profesional o del certificado de profesionalidad que les exima de su realización, en los términos indicados en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Exenciones de la obligación de realizar el curso para la expedición del carné.*

1. Estarán exentos de la obligación de realizar el curso para la expedición del carné de uso profesional de productos fitosanitarios correspondiente a los niveles básico y cualificado, quienes acrediten que poseen:

a) Para el nivel básico, titulación de formación profesional o certificado de profesionalidad que permita acreditar una formación equivalente en las materias que se recogen en la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

b) Para el nivel cualificado, titulación habilitante, según lo especificado en el Anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, o titulación de formación profesional o certificado de profesionalidad que permita acreditar una formación equivalente en las materias que se recogen en la parte B de su anexo IV.

2. Las titulaciones y certificaciones referidas en el apartado anterior se desglosan en esta orden, en su anexo I-A para el nivel básico y en el anexo I-B para el nivel cualificado.



SECCIÓN 2ª

DE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 5. *Tipos de formación.*

Las enseñanzas reguladas en esta orden comprenden dos tipos de formación, inicial y complementaria, para adquirir y actualizar los conocimientos, según proceda, tal y como señala el artículo 5.1 de la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Artículo 6. *Sistemas de formación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, los sistemas de formación regulados en la presente orden serán de dos tipos:

a) Sistema de formación presencial, que es aquel en el que se imparte la totalidad del programa formativo con la presencia del alumnado en aulas físicas y/o campos de práctica situados en el territorio de Castilla y León.

Asimismo, con el fin de facilitar su impartición, podrá ofrecerse el desarrollo total o parcial del correspondiente curso, a distancia, bajo la modalidad «aula virtual», considerándose ésta en todo caso como formación presencial. A tal efecto, se entenderá por «aula virtual», el entorno de aprendizaje donde el tutor o formador y el alumno interactúan de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático, de carácter síncrono, que permita el intercambio de conocimientos y el aprendizaje de las personas que participen en el aula.

En ningún caso se permitirá el acceso virtual a los contenidos del curso en momentos distintos al de celebración de las sesiones correspondientes.

La formación mediante «aula virtual» será únicamente aplicable a los contenidos teóricos de los cursos, garantizando que los contenidos prácticos y el examen final sean siempre presenciales.

b) Sistema de formación no presencial vía internet, que es aquel en el que la totalidad del programa formativo se imparte a través de una plataforma telemática de aprendizaje, que permite al alumnado acceder al contenido formativo desde cualquier lugar y en cualquier momento, sin necesidad de acudir presencialmente a un aula física ni virtual. Este sistema incluirá los formularios en soporte electrónico utilizables para justificar la asimilación de los respectivos conocimientos.

Esta modalidad sólo podrá ser impartida por la Dirección General competente.

Artículo 7. *Clasificación de los cursos y su ordenación.*

1. Los cursos regulados en esta orden se clasificarán según el tipo de formación de que se trate, inicial o complementaria y, dentro de cada tipo, por niveles de capacitación.

2. Los cursos de formación inicial permitirán la adquisición de los conocimientos técnicos y normativos exigidos para cada uno de los niveles de capacitación. Asimismo, los cursos de formación complementaria permitirán la actualización de conocimientos técnicos y normativos para todos los niveles de capacitación y, específicamente, incluirán un curso puente, para pasar del nivel básico al cualificado, y un curso para la renovación del carné profesional, según el correspondiente nivel de capacitación.

Los cursos de formación inicial, en cualquiera de sus niveles, y el curso puente, sólo podrán impartirse mediante el sistema presencial. El curso de renovación, en cualquiera de sus niveles, podrá impartirse por el sistema presencial y por el sistema no presencial vía internet, teniendo en cuenta lo especificado en el artículo anterior.



3. Cada curso constará de módulos de contenido teórico y módulos de contenido práctico.

4. La ordenación de los cursos, en función de su tipología y nivel, con especificación de las unidades lectivas referidas a las materias de formación, el total de horas lectivas y su distribución entre los módulos teóricos y prácticos, el equipamiento necesario y la titulación del personal docente, será la establecida en el anexo II-A de esta orden para los cursos de formación inicial y en su anexo II-B para los cursos de formación complementaria, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 1311/2011, de 14 de septiembre, y en el documento para la armonización de los sistemas de formación.

Artículo 8. *Ratio de alumnos por curso y asistencia mínima.*

1. Para la correcta impartición de los cursos por el sistema presencial, el número de alumnos matriculados por cada curso no podrá ser inferior a diez ni superior a treinta para los cursos de formación inicial y puente. En el caso de los cursos de renovación, el número de alumnos matriculados no será inferior a diez ni excederá de cincuenta. En todo caso, una vez iniciado el curso, no se admitirá la incorporación de nuevo alumnado.

Los cursos impartidos por el sistema no presencial vía internet no tendrán límite de alumnos.

2. Para superar los cursos de formación inicial será necesario acreditar una asistencia mínima del alumnado al 90% de las horas lectivas de contenido teórico y al 100% de las de contenido práctico, que en cada caso correspondan, según lo especificado en el anexo II-A de esta orden.

Para superar el curso puente, y el curso de renovación impartido por el sistema presencial, será necesario acreditar la asistencia al 100% de las horas lectivas de contenido teórico y práctico que en cada caso correspondan, según lo especificado en el anexo II-B de esta orden.

Para superar el curso de renovación impartido por el sistema no presencial vía internet, no se tendrá en cuenta el criterio de la asistencia mínima aludido en el párrafo anterior.

Artículo 9. *Requisitos del alumnado.*

Las personas interesadas en acceder a los cursos regulados en esta orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad.
- b) En caso de ostentar una nacionalidad distinta a la española, disponer del NIE.
- c) En caso de solicitar el acceso al curso de formación inicial de nivel fumigador, estar en posesión del carné de nivel básico o cualificado.
- d) En caso de solicitar el acceso al curso puente, estar en posesión del carné de nivel básico.

SECCIÓN 3ª

DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 10. *Evaluación continua.*

1. Todos los contenidos del curso serán evaluables. La evaluación tendrá un contenido teórico-práctico y se realizará de forma sistemática y continua durante el desarrollo de cada unidad lectiva y al finalizar el curso.

2. Podrá realizarse una evaluación de carácter diagnóstico, antes del inicio del curso, para detectar el nivel de partida del alumnado.



Artículo 11. *Sistemas de evaluación.*

1. La evaluación se llevará a cabo mediante el empleo de métodos e instrumentos adecuados y fiables para comprobar los resultados del aprendizaje. En concreto:

a) Los conocimientos teóricos se evaluarán mediante la realización de cuestionarios tipo test.

b) Los conocimientos prácticos se evaluarán mediante la comprobación de las destrezas adquiridas por el alumnado y, en el caso de los cursos impartidos por el sistema presencial, de las actitudes mostradas por dicho alumnado en materia de asistencia, puntualidad, participación y colaboración en las distintas acciones formativas.

2. Los criterios para la elaboración y calificación de los cuestionarios tipo test y para la comprobación de la parte práctica, en función de cada nivel de capacitación, se relacionan en el anexo III.

3. La puntuación final alcanzada se expresará en términos de «apto» o «no apto», considerándose «apto» el alumno que haya superado todas las pruebas de conocimiento teórico y práctico, conforme a los criterios de calificación especificados en el anexo III.

Artículo 12. *Certificación de la formación.*

Como resultado del correcto aprovechamiento del curso, la entidad de formación, o la Dirección General competente en el caso de los cursos impartidos por el sistema de formación no presencial vía internet, expedirá, a nombre de cada alumno o alumna, un certificado acreditativo de dicha circunstancia en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y DNI/NIE del alumno.

b) Identificación del curso realizado, con especificación del nivel de capacitación, el número de horas lectivas, así como el lugar y las fechas de su celebración.

CAPÍTULO III

De las entidades de formación

SECCIÓN 1ª

DE LOS REQUISITOS PARA IMPARTIR CURSOS

Artículo 13. *Organismos, instituciones y entidades que pueden impartir cursos.*

Los cursos de formación para el uso y manipulación de productos fitosanitarios podrán ser impartidos por los organismos, las instituciones y las entidades siguientes:

a) Personas físicas o entidades con o sin personalidad jurídica, públicas o privadas, entre las que se incluyen organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de cooperativas agrarias, universidades, centros docentes, que, en el caso de entidades, incluyan entre sus fines o, en el caso de personas físicas, conste entre su actividad profesional, la formación en el sector agrario o agroalimentario, y hayan sido reconocidas por la Dirección General competente como entidades de formación para cada tipo y sistema de formación y para cada nivel de capacitación, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

b) Centros de Formación Agraria dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

c) Dirección General competente en materia de Sanidad Vegetal.



Artículo 14. Requisitos generales exigidos a las entidades de formación.

1. Para la impartición de los cursos mencionados en el artículo 7 de esta orden, las entidades descritas en el artículo 13.a) deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Disponer de un plan de formación detallado y actualizado en el que se desarrollen, al menos, las materias requeridas para cada nivel, la distribución entre horas teóricas y horas prácticas, el equipamiento necesario y la titulación del personal docente. Del mismo modo, deberán disponer de material didáctico detallado, específico y de calidad, en desarrollo de las materias indicadas en dicho plan de formación.

b) Disponer de personal docente cualificado para impartir las enseñanzas requeridas para cada nivel de capacitación, según las titulaciones especificadas en el anexo V.

c) Disponer de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios adecuados para poder impartir los contenidos de carácter práctico de los cursos, según lo especificado en los anexos II-A y II-B, en cuanto al equipamiento necesario para impartir los cursos de formación inicial y complementaria, respectivamente.

Para los cursos de piloto aplicador, la entidad deberá disponer de medios aéreos que permitan la docencia de los contenidos de carácter práctico en los tratamientos fitosanitarios desde aeronaves, tanto con tripulación como pilotadas por control remoto (RPAS o drones).

d) Disponer, en el territorio de Castilla y León, de instalaciones, locales y/o parcelas, que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias, acústicas, de iluminación, habitabilidad, accesibilidad y seguridad exigidas en cada caso por la normativa vigente, para la correcta impartición de los cursos.

e) Disponer de un seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la actividad docente.

2. Para poder impartir los cursos de formación complementaria, las entidades de formación deberán estar reconocidas para impartir los cursos de formación inicial correspondientes al mismo nivel de capacitación. Si no lo estuvieran, deberán solicitar también el reconocimiento para impartir dicha formación inicial.

Artículo 15. Requisitos específicos para el uso del sistema del «aula virtual».

Las entidades interesadas en impartir la formación a través del sistema de «aula virtual» deberán cumplir, además de los requisitos generales, los siguientes:

a) Incluir, en el plan de formación, una memoria descriptiva de este concreto sistema de formación que permita verificar la actividad formativa impartida y garantice que sea seguro, eficaz y certificable.

b) Disponer de una plataforma de tele-formación o virtual, accesible a través de la página web de la entidad, que incluya herramientas, como foros de discusión y chats, que fomenten la interactividad y retroalimentación del proceso formativo y, en su consecuencia, la implicación activa del alumnado.

La plataforma soportará un registro de contactos y conexiones en el que se evidencie el grado y la forma de participación del alumnado, incluyendo las fechas y los tiempos de conexión. Asimismo, dicha plataforma tendrá capacidad suficiente para asegurar la gestión de contenidos, el seguimiento y la evaluación del alumnado, y dispondrá de un servicio técnico de mantenimiento.

c) Disponer de un servidor con capacidad suficiente para permitir el acceso simultáneo de todo el alumnado previsto, garantizando un ancho de banda uniforme.

d) Disponer de sistemas de comunicación síncrona o en tiempo real y asíncrona o en diferido. Se garantizará en todo momento la existencia de conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado participante, y la bidireccionalidad en las comunicaciones.



e) Disponer de sistemas de seguridad que incluyan perfiles específicos de control y seguimiento, a fin de facilitar el acceso a los servicios de control oficial para el seguimiento de las acciones formativas.

SECCIÓN 2ª

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDADES DE FORMACIÓN Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 16. *Solicitud de reconocimiento como entidad de formación y documentación.*

1. Las entidades de formación presentarán su solicitud dirigida a la Dirección General competente, conforme al respectivo modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) A efectos de acreditar la actividad de formación agraria o agroalimentaria:

1º. En el caso de entidades con o sin personalidad jurídica, escritura de constitución y/o de los estatutos de la entidad.

2º. En el caso de personas físicas, certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en caso de que el solicitante no autorice que sea recabado de la Administración tributaria, y/o Informe de Vida Laboral, cuando el solicitante se oponga a su intermediación y/o cualquier otro documento que permita acreditar la dedicación del solicitante a la actividad de formación agraria o agroalimentaria.

b) Plan de formación detallado, referido en el artículo 14.a), que incluirá, en el caso del «aula virtual», la memoria descriptiva aludida en el artículo 15. a).

c) Documentación que acredite que el profesorado cuenta con cualificación suficiente para impartir las enseñanzas exigidas para cada nivel, de acuerdo con el anexo V.

d) En el caso de opción por «aula virtual», documentación que acredite que la entidad dispone de los medios técnicos indicados en el artículo 15, letras b) y e).

3. Cuando la solicitud tenga por objeto el reconocimiento para impartir uno o varios cursos de formación complementaria y la entidad solicitante ya estuviera reconocida para impartir el curso de formación inicial relativo al mismo nivel de capacitación, sólo deberá acompañarse con la solicitud el plan de formación detallado del curso para el que se solicita el reconocimiento.

Artículo 17. *Tramitación electrónica de las solicitudes de reconocimiento como entidades de formación y de otras comunicaciones aludidas en esta orden.*

1. Los modelos normalizados de solicitud y comunicación, aludidos en esta orden, estarán disponibles y se mantendrán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las entidades con o sin personalidad jurídica, y las personas físicas interesadas presentarán la solicitud de reconocimiento como entidad de formación junto con la documentación aludida en el artículo 16, exclusivamente de manera electrónica, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, haciendo uso de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de solicitudes en los procedimientos de concesión de ayudas y en otros procedimientos de la Consejería de Agricultura y Ganadería que no tengan aprobada una



aplicación específica y se aprueba la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (S.C.A.G.)».

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

La documentación que debe aportarse se digitalizará y se aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes de reconocimiento y las comunicaciones aludidas en esta orden, deberán ser firmadas por el propio interesado o su representante. Al tratarse de una presentación electrónica, en caso de que se autorice a otra persona física o entidad para la firma electrónica de la misma, deberá aportar la autorización para la realización de trámites electrónicos que figurará como modelo normalizado.

4. El plazo de presentación de las solicitudes aludidas en este artículo estará abierto permanentemente.

5. Las notificaciones y otras comunicaciones que se dirijan a los interesados aludidos en el apartado segundo de este artículo, se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Artículo 18. *Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El Servicio competente en materia de sanidad vegetal de la Dirección General competente realizará de oficio los actos de ordenación e instrucción del expediente que fueren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos consignados en la solicitud.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Efectuadas las actuaciones referidas en los dos apartados anteriores, el Jefe de Servicio elevará una propuesta de resolución a la Dirección General competente.

Artículo 19. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución recibida, el titular de la Dirección General competente dictará la resolución que proceda.

2. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin que se haya





dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se autorice el reconocimiento expresará el nombre de la entidad, el tipo de formación, el sistema de impartición y el nivel de capacitación para el que se otorga. Asimismo, ordenará la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León, al que se refiere el artículo 20.

Esta autorización, , tendrá validez en todo el territorio nacional y su duración será indefinida. En la página web de la Junta de Castilla y León se mantendrá debidamente actualizado un listado de entidades de formación autorizadas.

Artículo 20. Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León. Actualización de datos.

1. El Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León tendrá carácter único y se configurará como un servicio público y gratuito.

2. Las actualizaciones del Registro, cuya responsabilidad corresponde a las entidades de formación inscritas, podrán realizarse de dos formas:

a) Previa comunicación de la entidad de formación a la Dirección General competente, en el modelo normalizado de comunicación de actualización de datos de la entidad, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22. f).

b) De oficio, por la Dirección General competente, respecto de aquellos cambios de los que tenga conocimiento a través de sus bases de datos, previo trámite de audiencia a la entidad de formación interesada.

SECCIÓN 3ª

DE LA EXTINCIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 21. Extinción del reconocimiento y baja en registro.

1. Son causas de extinción del reconocimiento de la entidad como entidad de formación, la revocación y la renuncia o cese voluntario de la entidad de formación.

2. La revocación tendrá lugar por resolución de la Dirección General competente, previo trámite de audiencia de la entidad, si se acreditare la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Falsedad de los datos declarados en la solicitud.

b) Alteración y/o desaparición de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión.

c) Falta de impartición de los cursos para los que la entidad estuviera reconocida durante tres años consecutivos.

d) Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente exigidas.

En la resolución por la que se acuerde la revocación del reconocimiento se ordenará de oficio la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León.

3. La renuncia o cese voluntario tendrá lugar mediante comunicación de la entidad de formación a la Dirección General competente, en el modelo normalizado respectivo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22.f), a través del que pone en conocimiento de la Administración el cese voluntario de su actividad.



Dicha comunicación tendrá como efecto la extinción del reconocimiento de la entidad renunciante, y la resolución que así lo declare ordenará de oficio la cancelación de la inscripción en el mencionado Registro.

4. La resolución que acuerde la extinción del reconocimiento será notificada de forma electrónica en los términos indicados en el artículo 17.5.

SECCIÓN 4ª

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN

Artículo 22. *Obligaciones de las entidades de formación.*

Las entidades de formación reconocidas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Presentar el modelo normalizado de comunicación de inicio del curso, en la forma indicada en el artículo 17, con una antelación mínima de quince días naturales al comienzo de cada curso, que contendrá la siguiente información:

1ª Identificación del curso, con expresión de tipo y sistema de formación y nivel de capacitación.

2ª Lugar, fechas y horario de celebración.

3ª Número de alumnos matriculados.

4ª Nombre, apellidos y DNI/NIE de los alumnos matriculados.

5ª Identificación del responsable del curso. Esta persona deberá estar localizable durante las horas de impartición de la acción formativa.

6ª Identificación del personal docente y su titulación, que se acompañará de la documentación acreditativa de su cualificación, si se hubieran producido modificaciones respecto de la presentada en el momento de la solicitud, conforme a lo exigido en el artículo 16.2.c).

7ª Indicación de las instalaciones y/o locales, las parcelas de prácticas, los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y, en su caso, los medios aéreos, que se utilizarán para impartir el curso, que se acompañará de la documentación acreditativa de su titularidad o disponibilidad, y de su adecuación a las condiciones exigidas por la normativa aplicable, de acuerdo con lo indicado en artículo 14.1 letras c) y d).

8ª Póliza del seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil en vigor, que incluya la cobertura de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el curso con motivo de la actividad docente. Esta documentación podrá presentarse, en la forma prevista en la letra b), hasta el día de inicio del curso, siempre que la póliza comprenda la totalidad del período de impartición del mismo.

b) Comunicar electrónicamente, en el respectivo modelo normalizado, cualquier modificación de los datos del curso, en el mínimo plazo posible desde que se produzcan. A tal fin, comunicarán cualquier cambio que tenga lugar desde la comunicación de inicio y que pueda afectar a la ubicación, fechas y horarios de impartición, alumnos inscritos, profesorado y cualquier otra circunstancia con trascendencia sobre el desarrollo del curso, incluida su anulación. Una vez iniciado el curso no se admitirán cambios en el mismo, salvo por causa justificada de fuerza mayor.

c) Verificar que las personas que van a recibir la formación reúnen los requisitos de acceso a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 9.

d) Entregar a los asistentes al curso el material didáctico aludido en el artículo 14.1.a), que también estará a disposición de la Administración.



e) Mantener el plan de formación permanentemente adaptado a las modificaciones legislativas que se produzcan, con arreglo a los avances técnicos y científicos en materia de uso sostenible de los productos fitosanitarios.

f) Presentar electrónicamente el modelo normalizado de comunicación de actualización de datos de la entidad aludido en el artículo 20.2.a), en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan los cambios en los datos, así como el modelo normalizado de comunicación de cese de la actividad, aludido en el artículo 21.3, en el mínimo plazo posible.

g) Permitir y facilitar las tareas de seguimiento, inspección y control que pudiera efectuar el personal de la Consejería, que se concreta, en la modalidad «aula virtual», en la obligación de facilitar a la Administración la dirección URL de acceso al curso y las credenciales de usuario y contraseña que permitan a los órganos de control conectarse al aula durante su celebración. También facilitará el enlace de acceso a la grabación de la acción formativa, que deberá permanecer activo un tiempo mínimo de quince días tras su finalización.

A efectos de inspección y control, el acceso telemático al «aula virtual», o a su grabación, podrá sustituir a la visita *in situ* de inspección.

h) Entregar al alumnado que haya cursado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas un certificado individual acreditativo de esta circunstancia, conforme a lo especificado en el artículo 12.

i) Realizar la autoevaluación de la formación impartida en todas las acciones formativas, mediante la realización de encuestas, conforme a los respectivos modelos normalizados, que recojan de forma anónima y desagregada por sexos la opinión del alumnado sobre el curso realizado, la metodología, los medios utilizados, el entorno y las capacidades del profesorado.

j) Presentar el modelo normalizado de comunicación de finalización del curso, en la forma indicada en el artículo 17, dentro de los quince días siguientes a su terminación. Esta comunicación irá acompañada, en el correspondiente modelo normalizado, de la siguiente información:

1ª. Resultados de la autoevaluación del curso.

2ª. Datos estadísticos de los alumnos inscritos en el curso, desagregados por sexos y grupos de edad.

3ª. Hojas de control de asistencia a la acción formativa, firmadas por los alumnos. En la modalidad «aula virtual», se adjuntará, además de las hojas de control de asistencia referidas a las prácticas, una copia de los datos relativos al registro de tiempos de conexión de los alumnos, obtenidos de la plataforma de tele-formación, que deberá incluir, al menos, las fechas y horas de conexión y desconexión de cada alumno a la plataforma, y el tiempo total de conexión expresado en horas y minutos.

k) Conservar la documentación física y/o electrónica del curso durante un período de un año contado desde el día de finalización del mismo, que incluirá, al menos, el plan de formación y el manual utilizado para su impartición, las hojas de asistencia de los alumnos y/o el registro de conexiones, así como las pruebas teóricas y prácticas realizadas por cada alumno, con el visto bueno del profesor.

l) Entregar a los interesados, en el caso de solicitudes conjuntas tramitadas por la entidad de formación, el carné de uso profesional, dentro de los diez días siguientes a su recepción por dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

Asimismo, la entidad de formación conservará, a disposición de la Administración, la documentación justificativa de la entrega de los carnés.



CAPÍTULO IV

Del carné de uso profesional de productos fitosanitarios

SECCIÓN 1ª

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARNÉ

Artículo 23. *Expedición a instancia del interesado.*

1. El carné de uso profesional de productos fitosanitarios al que se refiere el artículo 3, se expedirá a solicitud de la persona física que utilice profesionalmente dichos productos, y a tal fin acredite que posee los conocimientos exigidos para el ejercicio de su actividad, bien por haber superado el correspondiente curso, bien por disponer de la titulación habilitante o de formación profesional o del certificado de profesionalidad que le exima de su realización, en los términos indicados en el artículo 4.

2. En la misma solicitud deberá instarse la inscripción inicial, según corresponda, en el sector «uso profesional» del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios, en lo sucesivo ROPO, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

3. La solicitud podrá ser tramitada, según los casos, de forma conjunta por la entidad de formación o individualmente por el interesado, conforme a lo especificado en los artículos siguientes.

Artículo 24. *Solicitud conjunta.*

1. Las entidades de formación inscritas en el Registro mencionado en el artículo 20, tramitarán, en expediente único, todas las solicitudes del alumnado que haya superado el correspondiente curso, siempre que cuenten con su autorización expresa para promover el expediente en su nombre y de forma conjunta.

2. Las entidades de formación presentarán la solicitud conjunta, conforme al respectivo modelo normalizado, que incluirá la certificación de superación del curso del alumnado incluido en la solicitud.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Autorización para la tramitación de la solicitud conjunta, firmada por todos los alumnos incluidos en la misma, en el correspondiente modelo normalizado.

b) Justificante de la liquidación de la tasa que, en su caso, corresponda por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 25. *Solicitud individual.*

1. Las personas físicas deberán presentar su solicitud de forma individual en los siguientes casos:

a) Cuando estén exentas de la obligación de realizar el curso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.

b) Cuando hayan realizado el curso en una entidad de formación ubicada fuera de Castilla y León.



c) Cuando hayan realizado el curso en una entidad de formación inscrita en el Registro aludido en el artículo 20, pero que no autoricen a dicha entidad para la tramitación conjunta del carné.

d) Cuando hayan realizado el curso de formación por el sistema no presencial vía internet.

2. La solicitud individual deberá formalizarse conforme al respectivo modelo normalizado, que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Personas exentas de la obligación de realizar el curso, mencionadas en la letra a) del apartado anterior: título habilitante o de formación profesional o certificado de profesionalidad, según lo especificado en los anexos I-A y I-B, en caso de oposición a su intermediación.

b) Personas referidas en las letras b) a d) del apartado anterior: certificado de aprovechamiento del curso.

c) Si la solicitud fuera presentada por persona o entidad distinta del interesado, deberá acompañarse el documento que acredite la representación que la misma se atribuya.

d) Justificante de la liquidación de la tasa que, en su caso, corresponda por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre.

Artículo 26. *Plazo de presentación.*

1. Las solicitudes conjuntas, y las individuales presentadas por las personas que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.2, letras b) a d), estén obligadas a acreditar la superación del curso de formación, deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del correspondiente curso.

2. Las solicitudes individuales de las personas que estuvieran exentas de la obligación de realizar el correspondiente curso, no están sujetas a plazo.

Artículo 27. *Forma de presentación.*

1. Las entidades de formación, ya se trate de personas físicas o de entidades con o sin personalidad jurídica, presentarán el modelo de solicitud conjunta, exclusivamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 17.

2. Las personas físicas que utilicen profesionalmente productos fitosanitarios podrán presentar el modelo normalizado de solicitud individual, de las siguientes formas:

a) Presencialmente, preferentemente en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de sanidad vegetal de la provincia donde se haya impartido el curso o tenga su domicilio el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, en la forma indicada en el artículo 17.

3. Cuando, de acuerdo con lo indicado en el apartado segundo, la solicitud se haya presentado presencialmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará, a través de plataformas de intermediación, los certificados que acreditan los datos identificativos del solicitante o su representante, si es persona física.

Asimismo, con independencia de la forma de presentación de la solicitud, la Consejería intermediará la titulación del solicitante. En ambos casos salvo oposición del interesado en su solicitud.

En caso de oposición, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.



Artículo 28. *Ordenación e instrucción.*

1. El Servicio Territorial competente en materia de sanidad vegetal de la provincia en la que se haya impartido el curso, o en su caso, en la que tenga su domicilio el solicitante, realizará de oficio los actos de ordenación e instrucción del expediente que fueren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos consignados en la solicitud.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad o persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Efectuadas las actuaciones referidas en los apartados anteriores, el Jefe del Servicio Territorial elevará propuesta de resolución a la Dirección General competente.

Artículo 29. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución recibida, el titular de la Dirección General competente, dictará la resolución que proceda.

2. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Trascurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud deberá entenderse estimada por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se acuerde la expedición del carné expresará el nombre, apellidos y DNI/NIE del titular, así como el nivel de capacitación para el que se autoriza. En dicha resolución se ordenará, además, la inscripción del referido titular en el sector «uso profesional» del ROPO.

Artículo 30. *Notificaciones.*

1. Las resoluciones recaídas en el caso de solicitudes conjuntas, serán notificadas en todo caso de forma electrónica, conforme a lo indicado en el artículo 17.5.

2. La notificación de las resoluciones recaídas en el caso de solicitudes individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicarán por el medio señalado al efecto por aquel.

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria, o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.



Artículo 31. *Ámbito territorial y temporal de utilización.*

El carné de uso profesional de productos fitosanitarios tendrá validez en todo el territorio nacional durante un período de diez años, a contar desde la fecha de su expedición, y será renovable por períodos de la misma duración, conforme a lo indicado en el artículo 33 de esta orden.

Artículo 32. *Expedición del carné.*

1. La expedición del carné se ajustará a las reglas sobre formato y contenido especificadas en el anexo V del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, e incluirá, en todo caso, la fecha de caducidad.

2. En el plazo máximo de diez días, a contar desde la expedición del carné, la Dirección General competente notificará el carné a la persona interesada, bien directamente en el caso de solicitudes individuales, bien a través de la entidad que haya tramitado la solicitud conjunta, que deberá entregarlo al interesado en el plazo máximo de diez días desde su recepción, en cumplimiento a la obligación aludida en el artículo 22. I).

Artículo 33. *Renovación.*

La renovación del carné de uso profesional de productos fitosanitarios se tramitará, por el procedimiento previsto para su expedición en esta sección, teniendo en cuenta las especialidades siguientes:

a) Toda renovación de carné exigirá la previa superación del curso de renovación correspondiente, con sujeción a lo establecido en el Capítulo II de la presente orden.

b) La solicitud de renovación deberá formalizarse, al menos, un mes antes de la fecha de caducidad del carné y, como máximo, doce meses antes.

c) El carné, una vez renovado, tendrá una validez de diez años a contar desde la fecha de su caducidad anterior.

Artículo 34. *Expedición de duplicados.*

1. Si, durante la vigencia del carné, se produjese la pérdida, sustracción o deterioro del mismo, fuese necesario actualizar alguno de sus datos o concurriera cualquier otra circunstancia distinta de las que dan lugar a su invalidación por pérdida de vigencia en los términos señalados en el artículo siguiente, el titular deberá solicitar la expedición de un duplicado, conforme al respectivo modelo normalizado.

2. La solicitud a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada del justificante de liquidación de la correspondiente tasa, según lo establecido en el artículo 25.2. e) para las solicitudes individuales de expedición y renovación del carné de uso profesional.

SECCIÓN 2ª

DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL CARNÉ

Artículo 35. *Causas y efectos.*

1. Son causas de la pérdida de vigencia del carné la caducidad, la revocación y la renuncia o cese voluntario de su titular.

2. La caducidad se producirá cuando, finalizado el plazo máximo de vigencia del carné, el interesado no haya solicitado su renovación.





3. La revocación tendrá lugar cuando se acredite, previo trámite de audiencia a la persona interesada, la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Falsedad de los datos declarados en la solicitud.

b) Alteración y/o desaparición de cualquiera de los requisitos exigidos para su expedición.

c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas por la normativa vigente en materia de uso profesional de productos fitosanitarios.

4. La renuncia o cese voluntario tendrá lugar mediante comunicación del titular a la Dirección General competente, en el modelo normalizado respectivo, en la que manifieste su voluntad de no continuar ejerciendo la actividad profesional en virtud de la cual obtuvo en su día el carné, o informe que ha cesado en la misma. Dicha comunicación tendrá como efecto la extinción de la vigencia del correspondiente carné.

5. En la resolución por la que se acuerde la concurrencia de alguna de las causas de pérdida de vigencia del carné mencionadas en este artículo, se ordenará de oficio la cancelación de la inscripción correspondiente en el ROPO. Dicha resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en el artículo 30.2.

6. Efectuada la cancelación registral, se entenderá a todos los efectos que el titular ha causado baja en el ROPO y no dispone de carné. Toda nueva inscripción y expedición del carné requerirá la superación del curso que corresponda, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 1ª del presente capítulo.

CAPÍTULO V

Controles oficiales y régimen sancionador

Artículo 36. *Controles oficiales.*

La Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en las solicitudes y en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre sanidad y producción vegetal aplicable y de las demás obligaciones contempladas en esta orden.

Artículo 37. *Régimen sancionador.*

En caso de incumplimiento de lo establecido en esta orden, será de aplicación el régimen sancionador regulado en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en el Capítulo XIII del Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre y en la normativa autonómica reguladora del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Referencias de género. Las referencias que en el texto de esta orden se hagan, por economía lingüística, al género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente tanto para el género femenino como para el masculino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.





Segunda.

Incorporación de los datos al Registro de Entidades de Formación de los usuarios profesionales de productos fitosanitarios de Castilla y León.

1. El Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León regulado en el Capítulo III, sustituye al Registro de Entidades de Formación de usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, creado por la Orden AYG 946/2013, de 12 de noviembre, por la que se designan las entidades de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, se establece el procedimiento para su reconocimiento y se regula la expedición, renovación y retirada de los carnés.

2. Se procederá a la inscripción de oficio en el Registro de Entidades de Formación para el uso profesional de productos fitosanitarios de Castilla y León, de aquellas entidades que hayan realizado algún curso de formación en materia fitosanitaria en los tres años anteriores a la publicación de esta orden. En caso contrario, deberán sujetarse al procedimiento de reconocimiento establecido en el Capítulo III de esta orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Vigencia de los carnés expedidos con arreglo a la normativa anterior. Los carnés expedidos en virtud de la Orden AYG 946/2013, de 12 de noviembre, por la que se designan las entidades de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, se establece el procedimiento para su reconocimiento y se regula la expedición, renovación y retirada de los carnés, mantendrán su validez hasta la fecha de caducidad indicada en los mismos. La renovación de dichos carnés se regirá por el procedimiento regulado en esta orden.

Segunda.

Procedimientos en tramitación. Los procedimientos relativos al reconocimiento de entidades de formación y/o a la expedición o renovación de carnés que, habiéndose iniciado al amparo de la Orden AYG/946/2013, de 12 de noviembre, estuvieren pendientes de resolución al tiempo de la entrada en vigor de la presente orden, continuarán sustanciándose conforme a lo regulado en la citada orden hasta que recaiga la correspondiente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas: la Orden AYG/946/2013, de 12 de noviembre, por la que se designan las entidades de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, se establece el procedimiento para su reconocimiento y se regula la expedición, renovación y retirada de los carnés, la Orden AGR/304/2021, de 11 de marzo, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la realización de cursos de formación a usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Habilitación de ejecución. Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en materia de Sanidad Vegetal para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la interpretación y cumplimiento de la presente orden y en particular, para la modificación de sus anexos y que, conjuntamente con los modelos normalizados a los que se refiere la orden, estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.

Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación «Boletín Oficial de Castilla y León», con excepción del artículo 33, relativo a la renovación de los carnés de uso profesional, que entrará en vigor a los tres meses de dicha publicación oficial.

Dada en Valladolid, ver firma electrónica.

El Director General de Producción Agrícola y Ganadera

Fdo.: Rubén Serrano Fernández





RELACIÓN DE ANEXOS

Orden AGR/XXX/XXXX, de XX de XXXXXXX, por la que se regulan las actividades de formación para la utilización profesional de los productos fitosanitarios en la Comunidad de Castilla y León

- ANEXO I-A: Certificados de profesionalidad que eximen de la obligación de realizar el curso de formación de nivel básico.

- ANEXO I-B: Titulación habilitante o de formación profesional y certificados de profesionalidad que eximen de la obligación de realizar el curso de formación de nivel cualificado.

- ANEXO II-A: Ordenación de los cursos de formación inicial.
Hoja 1. Curso inicial – Nivel Básico.
Hoja 2. Curso inicial – Nivel Cualificado.
Hoja 3. Curso inicial – Nivel Fumigador.
Hoja 4. Curso inicial – Nivel Piloto aplicador.

- ANEXO II-B: Ordenación de los cursos de formación complementaria.
Hoja 1. Curso Puente.
Hoja 2. Curso de renovación – Nivel Básico.
Hoja 3. Curso de renovación – Nivel Cualificado.
Hoja 4. Curso de renovación – Nivel Fumigador.
Hoja 5. Curso de renovación – Nivel Piloto aplicador.

- ANEXO III: Sistemas de evaluación de los cursos.

- ANEXO IV: Titulación del personal docente cualificado.





ANEXO I-A

TITULACIONES Y CERTIFICADOS QUE EXIMEN DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN DE NIVEL BÁSICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden, estarán **exentos** de la obligación de realizar el curso de formación para la expedición del carné de uso profesional de productos fitosanitarios correspondiente al **nivel básico**, quienes acrediten que poseen titulación de formación profesional o certificado de profesionalidad que permita acreditar una formación equivalente en las materias que se recogen en la parte A del Anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

A continuación se relacionan las titulaciones y certificados admitidos.

TITULACIONES DE FORMACIÓN DE GRADO SUPERIOR	TITULACIONES DE FORMACIÓN DE GRADO MEDIO / FORMACIONES PROFESIONALES BÁSICAS	TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO	FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS	CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Vitivinicultura (RD 1688/2007) • Técnico Especialista en Viticultura y Enotecnia, rama agraria (Ley 14/1970) 	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias (RD 356/2014) • Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales. (RD 356/2014) • Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales (RD 127/2014) 	<ul style="list-style-type: none"> • Formación Profesional de Primer Grado – Rama Agraria (Decreto 707/1976) 	<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Especial de Auxiliar en Jardinería y Agricultura (DF 85/2017) • Carné de aplicador y manipulador de productos fitosanitarios para usos agrarios de acuerdo con la legislación de Andorra (<i>Carnet d'aplicador i manipulador de productes fitosanitaris bàsic y carnet d'aplicador i manipulador de productes fitosanitaris superior (Reglament d'ús de productes fitosanitaris d'Andorra)</i>) 	<p><u>FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • AGAJ0109 Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales. Nivel 3 (RD 682/2011 – RD 627/2013) • AGAO108 Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería. Nivel 1 (RD 1375/2008) • AGAR0309 Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes. Nivel 1 (RD 682/2001) • AGAU0108 Agricultura ecológica. Nivel 2 (RD 1965/2008 – RD 682/2011) • AGAX0208 Actividades auxiliares en agricultura. Nivel 1 • AGAU0111 Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria. Nivel 2 (RD 1784/2011) • AGAU0208 Gestión de la producción agrícola. Nivel 3 (RD 1211/2011) • AGAJ0308 Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos (RD 1211/2009 modificado por el RD 627/2013) • AGAU025PO Usuario profesional de productos fitosanitarios nivel básico <p><u>FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • SEAG0309 Control y protección del medio natural (RD 720/2011)





ANEXO I-B

TITULACIONES Y CERTIFICADOS QUE EXIMEN DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN DE NIVEL CUALIFICADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden, estarán **exentos** de la obligación de realizar el curso de formación para la expedición del carné de uso profesional de productos fitosanitarios correspondiente al **nivel cualificado**, quienes acrediten que poseen titulación habilitante, según lo especificado en el Anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, o titulación de formación profesional o certificado de profesionalidad que permita acreditar una formación equivalente en las materias que se recogen en la parte B de su anexo IV.

A continuación se relacionan las titulaciones y certificados admitidos.

TITULACIÓN HABILITANTE (Anexo II del RD 1311/2012)		FORMACIÓN EQUIVALENTE (Parte B del Anexo IV del RD 1311/2012)	
TITULACIONES UNIVERSITARIAS	TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD Y OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Agrónomo • Ingeniero Técnico Agrícola • Máster Univ. Ing. Agronómica • Máster en Protección • Integrada de Cultivos • Grado Ing. Agrícola / Agraria • Grado Ing. Agrícola / Agraria y del Medio Rural • Grado en Ing. Agroalimentaria • Grado en Ingeniería Agraria y Alimentaria • Grado en Ing. Agroalimentaria y del Medio Rural • Grado en Ing. Agroambiental • Grado en Ing. Agropecuaria y del Medio Rural • Grado en Ing. de las Industrias Agrarias y Alimentarias • Grado en Ing. y Ciencia Agronómica • Grado en Ingeniería Agraria y Energética • Ingeniero de Montes • Ingeniero Técnico Forestal • Máster Univ. Ingeniería de Montes 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Química y Salud Ambiental (RD 283/2019) • Técnico Superior en Paisajismo y medio Rural (RD 259/2011) • Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (RD 260/2011) • Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias (RD 1711/1996) • Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos (RD 1712/1996) • Técnico Especialista en Explotación Forestal, rama Agraria (Ley 14/1970) • Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza, rama Agraria (Ley 14/1970) • Técnico Especialista en Jardinería, rama Agraria (Ley 14/1970) • Técnico Especialista en Explotación Hortofrutícola (Ley 14/1970) 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico en Producción Agropecuaria (RD 1634/2009) • Técnico en producción agroecológica (RD 1633/2009) • Técnico en Jardinería y Floristería (RD 1129/2010) • Técnico en Aprovechamientos y Conservación del Medio Natural (RD 107112012) • Técnico en Explotaciones Ganaderas (RD 1717/1996) • Técnico en Explotaciones Agrarias Extensivas (RD 1715/1996) • Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas (RD 1716/1996) • Técnico en Jardinería (RD 1714/1996) • Técnico en Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural (RD 1713/1996) • Otras titulaciones de FP que acrediten una formación equivalente a la que recoge la parte B del anexo IV del R.O. 1311/2012 	<p><u>FAMILIA PROFESIONAL AGRARIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • AGAC0108 Cultivos herbáceos (RD 1375/2008 RD 68212011) • AGAF0108 Fruticultura (RD 137512008) • AGAH0108. Horticultura y Floricultura (RD 1375/2008 RD 682/2011) • AGAO0208 Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes (RD 1375/2008) • AGAO0308 Jardinería y restauración del paisaje (RD 1375/2008 RD 682/2011) • AGAR0109 Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas (RD 682/2011 RD 627/2013) • AGAR208 Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas (RD 682/2011) • AGAU0112 Producción y recolección de setas y trufas. Nivel 2 (RD 627/2013)



TITULACIÓN HABILITANTE (Anexo II del RD 1311/2012)		FORMACIÓN EQUIVALENTE (Parte B del Anexo IV del RD 1311/2012)	
TITULACIONES UNIVERSITARIAS	TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD Y OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Grado en Ing. Forestal • Grado Ing. Técnica Forestal y del Medio Natural • Otras titulaciones universitarias de Grado o Máster que habiliten para el ejercicio en España de las profesiones reguladas de Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal, e Ingeniero Agrónomo e Ingeniero de Montes, de acuerdo con el artículo 18 del RD 1311/2012. • Grado en Enología • Grado en Ingeniería Ambiental y del Paisaje • Doble Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural + Innovación de Procesos y Productos Alimentarios • Otras titulaciones universitarias en las que se impartan, al menos, 40 ECTS en producción vegetal y/ de los cuales 12 en materias de protección vegetal, y certificado por el centro de estudios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria (Ley 14/1970) • Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias (Ley 14/1970) • Técnico Especialista en Hortofruticultura (Módulo Profesional Nivel 3) • Formación Profesional de Segundo Grado - Rama Agraria (Decreto 707/1976 de 5 de marzo) • Otras titulaciones de FP superior que puedan acreditar una equivalencia en ECTS de 40 ECTS en producción vegetal de los cuales, al menos 12 en materias de protección vegetal, y certificado por el centro de estudios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma oficial de Capataz Agrícola (Decreto de 7 de septiembre de 1951 que establece las Enseñanzas de Capacitación Agraria). <p><u>FORMACIONES PROFESIONALES DE 1er GRADO (Ley 1970)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico auxiliar en economía familiar rural • Técnico auxiliar en explotaciones agrícolas extensivas • Técnico auxiliar en mecánica agrícola • Técnico auxiliar en explotaciones agropecuarias • Técnico auxiliar en agropecuaria • Técnico auxiliar en explotaciones agrícolas intensivas • Técnico auxiliar en fruticultura • Técnico auxiliar forestal • Técnico auxiliar en horticultura • Técnico auxiliar en fitopatología • Técnico auxiliar en instalación y mantenimiento de jardines • Técnico auxiliar jardinero productor de plantas • Técnico auxiliar en producción de plantas, agro jardinería y complementos florales, actividades agropecuarias y aprovechamientos forestales. 	<ul style="list-style-type: none"> • AGAU0110 Producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 1 (RD 1519/2011) • AGAU0110 Producción de semillas y plantas en vivero. Nivel 2 (RD 1519/2011) • AGAU0210PO Usuario profesional de productos fitosanitarios cualificado. <p><u>FAMILIA PROFESIONAL SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • SEAG0110 Servicios para el control de plagas. Nivel 2 (RD 1536/2011 – RD 624/2013) • SEAG0311 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos. Nivel 3 (RD 624/2013) <p><u>OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Experto en Control Fitosanitario (250 h). Programa de formación profesional ocupacional • MF0525_2 Modulo formativo de Control Fitosanitario (RD 1375/2008)





ANEXO II-A

ORDENACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN INICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, los cursos de formación inicial para el uso profesional de los productos fitosanitarios se ordenarán por niveles de capacitación, con especificación de las unidades lectivas referidas a las materias de formación, el total de horas lectivas y su distribución entre los diferentes módulos teóricos y prácticos, el equipamiento necesario y la titulación del personal docente.

En cuanto al equipamiento necesario, debe tenerse en cuenta que la tenencia en exclusiva de pulverizadores de mochila no se considerará equipo de aplicación adecuado a los efectos previstos en la letra c) del artículo 14.

En el presente Anexo se ordenan los siguientes cursos de formación inicial:

a) Curso inicial de nivel básico.

b) Curso inicial de nivel cualificado.

c) Curso inicial de nivel fumigador. Para realizar este curso será condición necesaria estar en posesión del carné de uso profesional de nivel básico o cualificado.

d) Curso inicial de nivel piloto aplicador. Para impartir este curso, las entidades de formación deberán disponer de medios aéreos que permitan la docencia de los contenidos de carácter práctico en los tratamientos fitosanitarios desde aeronaves, tanto con tripulación, como pilotadas por control remoto (RPAS o drones).

La duración de los cursos será la especificada en el siguiente cuadro:

Cursos de Formación Inicial	
Nivel de capacitación	Duración
Nivel básico	25 horas
Nivel cualificado	60 horas
Nivel fumigador ⁽¹⁾	25 horas
Nivel piloto aplicador	90 horas

(1) Para realizar el curso inicial de nivel fumigador será condición necesaria estar en posesión del carné de nivel básico o cualificado.



Anexo II-A – Hoja 1

CURSO INICIAL - NIVEL BÁSICO							
MATERIAS DE FORMACIÓN		HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
		Teoría	Práctica		TOTAL		
			Aula	Campo			
1.	Plagas de los cultivos: clasificación y descripción.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
2.	Productos fitosanitarios: clasificación y descripción. Importancia y contenido de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad: Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Etiquetas de productos fitosanitarios. Fichas de datos de seguridad.	Titulación habilitante o rama ciencias
3.	Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Eliminación de envases vacíos. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o rama ciencias
4.	Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria. - Riesgos para la población en general. - Riesgos para el aplicador: Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Prácticas de primeros auxilios. - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Equipo de primeros auxilios	Rama sanitaria o rama prevención de riesgos laborales (PRL)
5.	Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: Niveles de exposición del operario. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección del aplicador. Equipos de protección individual.	1h 30'	--	--	1h 30'	Aula con equipo audiovisual. Equipos de protección individual (EPIs)	Rama sanitaria o rama PRL
6.	Prácticas de identificación y utilización de EPIs.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Titulación habilitante o rama PRL
7.	Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Titulación habilitante
8.	Métodos de control de plagas, incluyendo los métodos alternativos. Gestión integrada de plagas. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación. Cuaderno de explotación.	2	1	--	3	Aula con equipo audiovisual. Material de monitoreo y seguimiento de plagas	Titulación habilitante
9.	Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
10.	Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
11.	Limpieza, mantenimiento e inspecciones periódicas de los equipos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual. Información técnica de boquillas	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
12.	Prácticas de aplicación de tratamientos fitosanitarios.	--	--	3	3	Maquinaria y equipos de tratamiento. Información técnica de boquillas. EPIs	Titulación habilitante
13.	Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.	1 h 30'	--	--	1 h 30'	Aula con equipo audiovisual	Rama sanitaria o rama de PRL
14.	Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
Total horas lectivas		16	6	3	25		



Anexo II-A – Hoja 2

CURSO INICIAL - NIVEL CUALIFICADO							
MATERIAS DE FORMACIÓN		HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
		Teoría	Práctica		TOTAL		
		Aula	Campo				
1.	Plagas de los cultivos: clasificación, descripción y daños que producen.	6	--	--	6	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
2.	Métodos de control de plagas. Importancia de los métodos no químicos. Medios de protección fitosanitaria.	5	1	--	6	Aula con equipo audiovisual. Material de monitoreo y seguimiento de plagas	Titulación habilitante
3.	Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en distintos cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.	5	2	--	7	Aula con equipo audiovisual. Material de monitoreo y seguimiento de plagas	Titulación habilitante
4.	Producción integrada y producción ecológica.	4	--	--	4	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
5.	Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados comerciales. Descripción y clasificación. Elección de productos fitosanitarios. Identificación e interpretación de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad: Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Etiquetas de productos fitosanitarios. Fichas de datos de seguridad.	Titulación habilitante o rama ciencias
6.	Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales en relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o rama ciencias
7.	Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria y Alerta sanitaria. - Riesgos para la población en general y los grupos vulnerables. - Riesgos para el aplicador: Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Vigilancia sanitaria de la población expuesta a plaguicidas. Prácticas de primeros auxilios. - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Equipo de primeros auxilios	Rama sanitaria o rama PRL
8.	Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: Niveles de exposición del operario. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección del aplicador. Equipos de protección individual.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Rama sanitaria o rama PRL
9.	Prácticas de identificación y utilización de EPIs.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Titulación habilitante o rama PRL
10.	Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Rama agraria o curso básico en PRL o rama PRL
11.	Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
12.	Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
13.	Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual. Información técnica de boquillas	Titulación habilitante o directores/inspectores ITEAF
14.	Limpieza, regulación y calibración de los equipos.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual. Información técnica de boquillas	Titulación habilitante o directores/inspectores ITEAF
15.	Mantenimiento, revisiones e inspecciones periódicas de los equipos.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o directores/inspectores ITEAF
16.	Prácticas de revisión y calibración de equipos. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	--	--	4	4	Maquinaria y equipos de tratamiento. Información técnica de boquillas. Equipos de regulación	Titulación habilitante o directores/inspectores ITEAF
17.	Prácticas de aplicación de tratamientos fitosanitarios.	--	--	4	4	Maquinaria y equipos de tratamiento. Información técnica de boquillas. Equipos de regulación	Titulación habilitante
18.	Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. Normativa.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
19.	Trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno de explotación.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Cumplimentación del cuaderno de explotación	Titulación habilitante
20.	Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Rama sanitaria o rama PRL
21.	Seguridad social agraria.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
22.	Normativa que afecta a la utilización de PF: Compra, transporte y almacenamiento. Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
23.	Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
Total horas lectivas		42	10	8	60		

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Página 3 de 6



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CJ04JA4UBOESX3EN87YABV

Fecha Firma: 24/03/2025 10:57:18 Fecha copia: 24/03/2025 11:06:50

Firmado: RUBÉN SERRANO FERNÁNDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CJ04JA4UBOESX3EN87YABV> para visualizar el documento

Anexo II-A – Hoja 3

CURSO INICIAL - NIVEL FUMIGADOR ⁽¹⁾						
MATERIAS DE FORMACIÓN	HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
	Teoría	Práctica		TOTAL		
		Aula	Campo			
1. Problemáticas fitosanitarias: a. De los suelos agrícolas. b. De los productos vegetales almacenados. c. De los locales e instalaciones agrícolas. d. De los medios de transporte y utillaje agrícola. e. De las plantas vivas y material vegetativo. f. De los cultivos en ambiente confinado.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
2. Propiedades, modos y espectro de acción de los fumigantes.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
3. Transporte, almacenamiento y manipulación de fumigantes.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
4. Factores a considerar en la aplicación de los distintos fumigantes.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
5. Técnicas y equipos de fumigación.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o rama ciencias
6. Mantenimiento, regulación, calibración, revisión e inspección de los equipos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
7. Peligrosidad y riesgos específicos para la salud. Primeros auxilios.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Equipo de primeros auxilios	Rama sanitaria
8. Detectores de gases, máscaras, filtros y otros elementos de seguridad.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs (fumigador)	Rama PRL
9. Mantenimiento de los elementos y equipos de seguridad.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs (fumigador)	Rama PRL
10. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
11. Seguridad social agraria.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
12. Buena práctica fitosanitaria.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
13. Interpretación del etiquetado y de las fichas de seguridad.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. Fichas de seguridad. Etiquetado	Titulación habilitante
14. Planificación de las fumigaciones: Aspectos a considerar.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
15. Preparación y señalización de las mercancías, recintos y zonas a fumigar.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
16. Legislación específica sobre fumigantes y su aplicación. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
17. Prácticas de fumigación.	--	--	4	4	EPIs	Titulación habilitante
18. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.	--	2	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
Total horas lectivas	15	6	4	25		

(1) Para realizar el curso de formación inicial correspondiente al nivel fumigador será condición necesaria estar en posesión del carné de nivel básico o cualificado.



Anexo II-A – Hoja 4 (a)

CURSO INICIAL - NIVEL PILOTO APLICADOR							
MATERIAS DE FORMACIÓN		HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
		Teoría	Práctica		TOTAL		
			Aula	Campo			
1.	Generalidades de protección vegetal. Gestión integrada de plagas.	7	--	--	7	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
2.	Productos fitosanitarios: clasificación y características de los diferentes grupos.	3	2	--	8	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
3.	Formulaciones de productos fitosanitarios: naturaleza y características.	3		--		Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
4.	Medios y equipos de aplicación aérea (I): instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las distintas técnicas de aplicación.	4	2	3	13	Aula con equipo audiovisual Máquinas aplicadoras con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo	Aplicación aérea
5.	Medios y equipos de aplicación (II): funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración de equipos. Caracterización de la aeronave.	4	Práctica. Maquinaria de aplicación y simulación de una aplicación ⁽¹⁾			Aula con equipo audiovisual Máquinas aplicadoras con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo	Aplicación aérea
6.	Técnicas de aplicación aérea de pequeños y medios volúmenes: ULV, pulverización, espolvoreo y esparcido.	3	2	3	11	Aula con equipo audiovisual Máquinas aplicadoras con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo	Aplicación aérea
7.	Técnicas de aplicación aérea de grandes volúmenes y compactas.	3	Práctica. Maquinaria de aplicación y simulación de una aplicación ⁽¹⁾			Aula con equipo audiovisual Máquinas aplicadoras con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo	Aplicación aérea
8.	Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Biometeorología.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Aplicación aérea
9.	Planificación de tratamientos agroforestales: evaluación previa, obstáculos al vuelo a baja cota y plan de vuelo.	5	--	--	5	Aula con equipo audiovisual	Aplicación aérea
10.	Pistas y helipistas agroforestales: características y condiciones, instalaciones, equipos, medios auxiliares para aprovisionamientos y desecho de envases vacíos.	5	--	--	5	Aula con equipo audiovisual	Aplicación aérea
11.	Riesgos para el medio ambiente derivados de la utilización de los productos fitosanitarios: peligrosidad para la fauna silvestre y el ganado, fitotoxicidad y contaminación de suelos y aguas. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.	5	--	--	5	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
12.	Control de la contaminación. Técnicas especiales antiderivada.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual	Aplicación aérea
13.	Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: toxicología, intoxicaciones y primeros auxilios. Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.	6	3	--	9	Aula con equipo audiovisual Fichas de seguridad Etiquetado Equipos de protección individual	Rama sanitaria o rama PRL
14.	Los residuos de productos fitosanitarios: disposición del residuo, plazos de seguridad y LMRs en productos vegetales y aguas prepotables.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
15.	Seguridad e higiene. Salud laboral.	4	3	--	7	Aula con equipo audiovisual Equipos de protección individual	Rama sanitaria o rama PRL
16.	Normativa legal.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
17.	Ejercicios prácticos.	--	10	--	10	Aula con equipo audiovisual Máquinas aplicadoras con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo	Aplicación aérea
Total horas lectivas		62	22	6	90		



Anexo II-A – Hoja 4 (b)

(1) **Práctica Curso Inicial - Nivel Piloto Aplicador.** **Maquinaria de aplicación y simulación de una aplicación**

El objetivo es conocer las características y componentes de los equipos de productos fitosanitarios de uso más frecuente instalados en aeronaves: toberas de aplicación sólidos, microair y equipos ULV, pértigas y boquillas, motobombas, etc., y que el alumno alcance un conocimiento práctico del uso y calibración de equipos teniendo presente el máximo respeto al medio ambiente y a la salud pública.

Metodología: se exhibirán a los alumnos al menos dos máquinas aplicadoras distintas, con accesorios o elementos de aplicación instalados para una demostración de manejo. Una de las aeronaves deberá ser para uso con tripulación y otra como vehículo aéreo sin tripulación o dron, y se identificarán sus componentes y características. Se mostrarán todos los reglajes que tengan las máquinas y las necesidades de mantenimiento, de forma que la aplicación sea en todo momento eficaz y respetuosa con el medio ambiente.

Se realizará una aplicación de forma simulada empleando un colorante en sustitución de producto activo. Se propondrá una dosis de empleo y se procederá a la calibración previa del equipo antes de la aplicación.



ANEXO II-B

ORDENACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Orden, los cursos de formación complementaria para el uso profesional de productos fitosanitarios se ordenarán por niveles de capacitación, con especificación de las unidades lectivas referidas a las materias de formación, el total de horas lectivas y su distribución entre los diferentes módulos teóricos y prácticos, el equipamiento necesario y la titulación del personal docente.

En cuanto al equipamiento necesario, debe tenerse en cuenta que la tenencia en exclusiva de pulverizadores de mochila no se considerará equipo de aplicación adecuado a los efectos previstos en la letra c) del artículo 14.

Para poder impartir los cursos de formación complementaria las entidades de formación deberán estar reconocidas para impartir la formación inicial del correspondiente nivel de capacitación. En concreto, para impartir el curso puente, deberán estar reconocidas para el curso inicial de nivel cualificado, y para impartir el curso de renovación, deberán estar reconocidas para el curso inicial de nivel básico, cualificado, fumigador o piloto aplicador, según corresponda.

En el presente Anexo se ordenan los siguientes cursos de formación complementaria:

- Curso puente, para pasar del nivel básico al cualificado. Para realizar este curso será condición necesaria estar en posesión del carné de uso profesional de nivel básico.
- Curso de renovación, para renovar el carné de uso profesional, según el correspondiente nivel de capacitación.

La duración de los cursos será la especificada en el siguiente cuadro:

Cursos de Formación Complementaria		
Nivel de capacitación	Puente ⁽¹⁾	Renovación ⁽²⁾
Nivel básico	35 horas	5 horas
Nivel cualificado		5 horas
Nivel fumigador		5 horas
Nivel piloto aplicador		20 horas

(1) Para la realización del curso puente será condición necesaria estar en posesión del carné de nivel básico.



ANEXO II-B – Hoja 1

CURSO PUENTE ⁽¹⁾							
MATERIAS DE FORMACIÓN		HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
		Teoría		Prácticas en campo	TOTAL		
		Temas	Ejercicios				
1.	Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en distintos cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.	6	1	--	7	Aula con equipo audiovisual. Material de monitoreo y seguimiento de plagas	Titulación habilitante
2.	Producción integrada y producción ecológica.						
3.	Síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. Etiquetas de productos fitosanitarios. Fichas de datos de seguridad	Titulación habilitante o rama de ciencias
4.	Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales.						
5.	<p>Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria y Alerta sanitaria. - Riesgos para la población en general y los grupos vulnerables. - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente. - Prácticas de primeros auxilios. 	2	1	--	3	Aula con equipo audiovisual. Equipos de primeros auxilios	Rama sanitaria o rama PRL
6.	Medidas preventivas y de protección del aplicador.						
7.	Prácticas de identificación y utilización de EPIs.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Titulación habilitante o rama PRL
8.	Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual. EPIs	Titulación habilitante
9.	Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.						
10.	Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Casos prácticos.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
11.	Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.						
12.	Limpieza, regulación y calibración de los equipos.						
13.	Mantenimiento, revisiones e inspecciones periódicas de los equipos.						
14.	Prácticas de revisión y calibración de equipos. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	4	--	4	8	Aula con equipo audiovisual. Información técnica de boquillas. Maquinaria y equipos de tratamiento. Información técnica de boquillas. Equipos de regulación	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
15.	Prácticas de aplicación de tratamientos fitosanitarios.						
16.	Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. Normativa.						
17.	Trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno digital de explotación.	3	2	--	5	Aula con equipo audiovisual. Cumplimentación del cuaderno digital de explotación	Titulación habilitante
18.	Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Rama sanitaria o rama PRL
19.	Seguridad social agraria.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
20.	Normativa que afecta a la utilización de PF: Compra, transporte y almacenamiento. Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
21.	Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.						
Total horas lectivas		24	7	4	35		

(1) Para realizar el curso puente será condición necesaria estar en posesión del carné de nivel básico.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

ANEXO II-B [Página 2 de 6]



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CJ04JA4UBOESX3EN87YABV

Fecha Firma: 24/03/2025 10:57:18 Fecha copia: 24/03/2025 11:06:50

Firmado: RUBÉN SERRANO FERNÁNDEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CJ04JA4UBOESX3EN87YABV> para visualizar el documento

ANEXO II-B – Hoja 2

CURSO DE RENOVACIÓN - NIVEL BÁSICO						
MATERIAS DE FORMACIÓN	HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
	Teoría	Práctica		TOTAL		
		Aula	Campo			
1. Casos prácticos sobre etiquetado, síntomas de intoxicación y recomendaciones para el usuario.	3	30'	--	3h 30'	Aula con equipo audiovisual EPIs Etiquetas de productos fitosanitarios Fichas de datos de seguridad Información técnica de boquillas	Titulación habilitante
2. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Casos prácticos.						
3. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.						
4. Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de los productos fitosanitarios.						
5. Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.						
6. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.						
7. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria. - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente. - Prácticas de primeros auxilios.	1	30'	--	1h 30'	Aula con equipo audiovisual Equipo de primeros auxilios y EPIs	Rama sanitaria o rama de PRL
8. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos.						
Total horas lectivas	4	1	--	5		



ANEXO II-B – Hoja 3

CURSO DE RENOVACIÓN - NIVEL CUALIFICADO						
MATERIAS DE FORMACIÓN	HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
	Teoría	Práctica		TOTAL		
		Aula	Campo			
1. Importancia de los métodos no químicos.	1			2h 30'	Aula con equipo audiovisual Material de monitoreo y seguimiento de plagas	Titulación habilitante
2. Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en distintos cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.			--			
3. Producción ecológica.						
4. Casos prácticos sobre los productos fitosanitarios.	1	'30		2h 30'	Aula con equipo audiovisual EPIs Etiquetas de productos fitosanitarios Fichas de datos de seguridad	Titulación habilitante
5. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir dichos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Casos prácticos.			--			
6. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.						
7. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación. Casos prácticos.						
8. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno digital de explotación.	1			2h 30'	Aula con equipo audiovisual Cumplimentación del cuaderno digital de explotación	Titulación habilitante
9. Normativa: Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos. Requisitos de almacenamiento de los productos fitosanitarios.			--			
10. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.						
11. Mantenimiento, revisiones e inspecciones periódicas de los equipos.	--			2 h 30'	Maquinaria y equipos de tratamiento Información técnica de boquillas Equipos de regulación	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
12. Prácticas de revisión y calibración de equipos. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.		'30				
13. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: - Riesgos para el consumidor por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimentaria y - Riesgos para la población en general y los grupos vulnerables. - Prácticas de primeros auxilios.	1			2 h 30'	Aula con equipo audiovisual Equipo de primeros auxilios	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
14. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: Niveles de exposición del operario. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección del aplicador. Equipos de protección individual.						
Total horas lectivas	4	1	0	5		



ANEXO II-B – Hoja 4

CURSO DE RENOVACIÓN - NIVEL FUMIGADOR							
MATERIAS DE FORMACIÓN		HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
		Teoría	Práctica		TOTAL		
			Aula	Campo			
1.	Mantenimiento, regulación, calibración, revisión e inspección de los equipos (ITEAF).	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante o directores o inspectores de ITEAF
2.	Mantenimiento de los elementos y equipos de seguridad (EPIs). Prácticas de primeros auxilios.	1	1	--	2	Aula con equipo audiovisual. EPIs (fumigador)	Rama de PRL
3.	Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
4.	Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.	1	--	--	1	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
Total horas lectivas		4	1	0	5		



ANEXO II-B – Hoja 5

CURSO DE RENOVACIÓN - NIVEL PILOTO APLICADOR						
MATERIAS DE FORMACIÓN	HORAS LECTIVAS				EQUIPAMIENTO NECESARIO	TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE
	Teoría	Práctica		TOTAL		
		Aula	Campo			
1. Generalidades de protección vegetal. Gestión integrada de plagas.	3	--	--	3	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
2. Productos fitosanitarios: clasificación y características de los diferentes grupos.						
3. Formulaciones de productos fitosanitarios: naturaleza y características.						
4. Medios y equipos de aplicación aérea: instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las distintas técnicas de aplicación. Funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración de equipos.	2	2	-	4	Aula con equipo audiovisual Equipos de aplicación aérea	Aplicación aérea
5. Técnicas de aplicación aérea. Pistas y helipistas agroforestales.	2	1	-	3	Aula con equipo audiovisual Equipos de aplicación aérea	Aplicación aérea
6. Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Planificación de tratamientos agroforestales. Control de la contaminación. Técnicas especiales antideriva.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Aplicación aérea
7. Riesgos para el medio ambiente y para la salud de las personas derivados de la utilización de los productos fitosanitarios: toxicología, intoxicaciones y primeros auxilios. Clasificación y etiquetado. Pictogramas. Estructuras de vigilancia sanitaria.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual Fichas de seguridad Etiquetado	Titulación habilitante + Titulación sanitaria o Técnico Superior en PRL
8. Los residuos de productos fitosanitarios: disipación del residuo, plazos de seguridad y LMRs en productos vegetales y aguas prepotables y desecho de envases vacíos.	2	--	--	2	Aula con equipo audiovisual	Titulación habilitante
9. Seguridad e higiene. Salud laboral. Normativa legal.	2	1	--	3	Aula con equipo audiovisual Equipos de protección individual	Rama sanitaria o rama PRL
10. Casos prácticos.	--	1	--	1	Aula con equipo audiovisual Equipos de aplicación aérea	Aplicación aérea
Total horas lectivas	15	5	0	20		





ANEXO III

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de esta orden, la evaluación de los cursos de formación para la obtención y/o renovación del carné de uso profesional de productos fitosanitarios se llevará a cabo mediante el empleo de métodos e instrumentos adecuados y fiables para comprobar los resultados del aprendizaje.

Dichos métodos e instrumentos incluirán la realización de cuestionarios tipo test para evaluar la asimilación de los contenidos teóricos, y la comprobación individualizada de la adquisición por el alumnado de los conocimientos prácticos y las destrezas necesarias para el ejercicio de la actividad profesional.

La puntuación final alcanzada se expresará en términos de «apto» o «no apto», considerándose «apto» el alumnado que supere todas las pruebas de conocimiento teórico y práctico, conforme a los criterios especificados a continuación, siempre que cumpla el requisito de asistencia mínima establecida en el artículo 8 de esta orden para el correspondiente curso.

Evaluación de los contenidos teóricos

La evaluación de los conocimientos teóricos, tanto durante el desarrollo de cada unidad lectiva como al finalizar el curso, consistirá en la contestación de un cuestionario-test de preguntas con varias respuestas alternativas, de las que sólo una es la correcta.

Para la elaboración de dichos cuestionarios se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- Las preguntas estarán formuladas de manera sencilla y serán fácilmente comprensibles, con textos cortos, concretos y redactados en forma positiva.
- Las distintas respuestas alternativas serán breves y precisas.
- El ejercicio siempre incluirá entre sus preguntas aspectos básicos del temario, como cálculos de dosis, pictogramas y definiciones elementales relacionadas con la protección del operario, del medio ambiente y del consumidor.

Para la elaboración y calificación del cuestionario-test de evaluación final del curso, se tendrán en cuenta los criterios especificados en el siguiente cuadro:

NIVEL DE CAPACITACIÓN	Cuestionario-Test		Puntuación				
	Nº Preguntas	Nº Respuestas alternativas	Aciertos	Fallos	N/C	Total	Apto
BÁSICO	30	3	Cada pregunta acertada se valorará con 1 punto	Cada pregunta fallada descontará 1/3 de punto (cada 3 fallos descuenta 1 punto)	Las preguntas no contestadas no serán puntuadas	La puntuación total se corresponderá con el nº de aciertos, hecha la deducción de los fallos	15
CUALIFICADO	40	4					20
FUMIGADOR							
PILOTO APLICADOR							



La puntuación final alcanzada se expresará en términos «apto» o «no apto».

El alumnado que no alcance la puntuación mínima exigida para superar la evaluación de los conocimientos teóricos será considerado «no apto», si bien podrá realizar una nueva prueba de evaluación, sin necesidad de repetir el curso.

Evaluación de los contenidos prácticos

Para poder evaluar los conocimientos prácticos será necesario que el alumnado haya sido declarado «apto» en la evaluación de conocimientos teóricos.

En la evaluación de los contenidos prácticos se comprobarán, de forma individualizada, tanto las actitudes mostradas por el alumnado durante el curso en materia de asistencia, puntualidad, participación y colaboración en las distintas acciones formativas, como la adquisición de las destrezas exigibles en el manejo de los instrumentos y los equipos adecuados a su nivel de capacitación.

Además de lo anterior, para los niveles fumigador y piloto aplicador el alumnado deberá demostrar lo siguiente:

- a) Para el nivel fumigador, el conocimiento y la destreza exigibles en el manejo de los instrumentos para el control de gases y presencia de oxígeno, la colocación de los equipos de protección individual (E.P.I.), así como la correcta aplicación del método para transportar, preparar y aplicar productos gaseosos, sellar y señalizar los lugares de tratamiento.
- b) Para el nivel piloto aplicador, el conocimiento y la destreza exigibles en el manejo de los equipos de aplicación aérea, su funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración, así como las técnicas de aplicación aérea, con caracterización de la aeronave y señalización de los lugares de tratamiento.

Tratándose del **curso de renovación**, la evaluación práctica, tanto durante el desarrollo de cada unidad lectiva como al finalizar el curso, consistirá en la contestación de cuestionarios-test de preguntas con varias respuestas alternativas, que serán elaborados y calificados conforme a los criterios especificados anteriormente para la evaluación de los contenidos teóricos. Dichos cuestionarios-test deberán incluir preguntas relativas a uno o varios supuestos prácticos planteados por el evaluador.

El alumnado que supere la fase práctica será calificado como «apto» y se le hará entrega del certificado de aprovechamiento referido en el artículo 12 de la orden.

El alumnado que no supere la fase práctica será considerado «no apto», si bien podrá realizar una nueva prueba de evaluación, sin necesidad de repetir el curso.





ANEXO IV

TITULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE CUALIFICADO

Las entidades de formación deberán disponer de personal docente cualificado para impartir las enseñanzas exigidas para cada nivel.

Tendrá la consideración de personal docente cualificado el personal técnico que posea la titulación, acorde a sus respectivas especialidades y competencias específicas, según se especifica en el siguiente cuadro:

TITULACIONES DEL PERSONAL DOCENTE CUALIFICADO				
RAMA AGRARIA	RAMA CIENCIAS	RAMA SANITARIA	RAMA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)	APLICACIONES AÉREAS
<ul style="list-style-type: none"> • Titulación habilitante (art.13 y anexo II RD 1311/2012) • Director / Inspector de ITEAF⁽¹⁾ con certificado de aptitud (RD 1702/2011) 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura o grado en Química • Licenciatura o grado en Bioquímica • Licenciatura o grado en Biología • Licenciatura o grado en Ciencias Ambientales • Ingeniería Química 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomatura o grado en Enfermería • Licenciatura o grado en Medicina • Licenciatura o grado en Farmacia 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en PRL • Licenciatura / Grado / Ingeniería / Ingeniería técnica + Master o Curso de postgrado en PRL 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Titulación habilitante</u> (art. 13 y anexo II RD 1311/2012) • Además, deberá disponer de las <u>licencias de aviación</u> requeridas según normativa vigente de aviación civil (Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea y RD 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles) • Además, deberá disponer de <u>licencia de piloto UAS</u>, según normativa vigente de la Agencia Estatal de seguridad Aérea (RD 1036/20147 y Reglamentos Europeos 2019/945 y 2019/947)

(1) Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios.

